



Resolución Directoral

Breña, 16 de Octubre de 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2017-AF-MIGRACIONES

VISTOS;

El Informe Técnico de Estandarización N° 009-2017-MIGRACIONES-TICE elaborado por la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, a través del cual se sustenta la viabilidad de la estandarización del Software de virtualización VMWARE, el Informe N° 002947-2017-CVE-AF-MIGRACIONES del responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y el Informe N° 000468-2017-AJ-MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de setiembre de 2017, la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, emite el Informe Técnico de Estandarización N° 009-2017-MIGRACIONES-TICE “SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE”;

Que, mediante Informe N° 000068-2017-RMM-TICE-MIGRACIONES de fecha 26 de setiembre de 2017, el Especialista en Redes de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, menciona que se requiere incrementar las capacidades de virtualización de la Infraestructura de los Servidores (dos Servidores Blade HP BL660 Gen9 y dos Servidores Rack DL380 Gen9), a efectos de soportar todos los procesadores con que cuentan, y dado que los requerimientos a realizarse en los próximos cuatro (04) años necesariamente se hará mención a la marca VMWARE resulta necesario realizar el Proceso de Estandarización; asimismo, es necesario mantener la suscripción y garantía de la marca de las licencias preexistentes así como las licencias a ser adquiridas;

Que, a través del Memorando N° 000839-2017-TICE-MIGRACIONES de fecha 26 de setiembre de 2017, el Director General de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, solicita a la Oficina General de Administración y Finanzas la realización del trámite de estandarización del “SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE”;

Que, con Memorando N° 001831-2017-AF-MIGRACIONES de fecha 10 de octubre de 2017, la Oficina General de Administración y Finanzas remite el Informe N° 002947-2017-CVE-AF-MIGRACIONES de la misma fecha, del responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, que luego del análisis correspondiente, concluye que se cumplen los presupuestos para proceder a la estandarización del “SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE” en atención a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”; asimismo, indica que el Informe de Estandarización N° 009-2017-MIGRACIONES-TICE cumple con todos los requisitos exigidos por la citada Directiva, por lo que procede la estandarización del “SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE”;

Que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria debe requerir bienes, servicios u obras a contratar, siendo

responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2016-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral 6.1, que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos pre-existentes;

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir, aquella de la cual proviene el requerimiento a contratar o que, dada su especialidad o funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico de Estandarización N° 009-2017-MIGRACIONES-TICE, sustenta la estandarización del "SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE", en los siguientes aspectos:

- a. En el numeral V del Informe Técnico, se detalla que la Superintendencia Nacional de Migraciones actualmente cuenta con las siguientes licencias de

VMWARE, instalado en la infraestructura tecnológica de servidores de la Entidad: Vcenter Server 5 Standard; VMware vSphere 5 Enterprise; Vcenter Server 6 Standard; VMware vSphere 6 Standard; VMware vSphere 6 Standard; VMware vSphere Operations Management 6 Enterprise Plus; asimismo menciona que las Licencias de VMware VCenter Server 5; VMware Vcenter Server 6; VMware Vsphere 5 y VMware vSphere Operations Management 6 Enterprise Plus; permiten virtualizar los servidores de la Entidad, que alojan los servicios informáticos que se brindan a los usuarios.

- b. Las licencias a adquirir son complementarias a la infraestructura preexistente, que tiene como Software de Virtualización VMware. Los detalles de la infraestructura a licenciar son las siguientes: i) Se requiere licenciar dos (02) Servidores Blade con VMware: Actualmente cada servidor tiene licenciado VMware para dos (02) procesadores por servidor. Adicionalmente se van a adquirir nuevos procesadores, los cuales requieren de licencias del Software de virtualización VMware, para el despliegue de servidores virtuales; ii) Se requiere licenciar dos (02) Servidores Rack con VMware. Actualmente los servidores cuentan con dos (02) procesadores que requieren de licencias del Software de virtualización VMware, para el despliegue de servidores virtuales. Asimismo, se requiere adquirir el servicio de suscripción y soporte para las licencias VMware, lo cual va a permitir la asistencia técnica de la marca ante cualquier incidencia que se presente en la Plataforma de Virtualización y garantizar el correcto funcionamiento de los diversos servicios que brinda la institución a los usuarios.
- c. Las licencias VMWARE a adquirir son imprescindibles para el correcto funcionamiento de dos (02) Servidores Blade y dos (02) Servidores Rack, puesto que de no encontrarse debidamente licenciados el software de virtualización no podrá reconocer los recursos de hardware instalados en los servidores. No proceden otras alternativas al mencionado software, ya que toda la infraestructura de servidores de producción usa como software de virtualización VMWARE.
- d. La Superintendencia Nacional de Migraciones cuenta con personal técnico capacitado en la plataforma de virtualización preexistente. Asimismo, la infraestructura actual cuenta con soporte y garantía del fabricante. En tal sentido, ante cualquier incidente que se presente en la infraestructura actual, el personal de la Entidad puede hacer frente en la solución de estas incidencias tanto a nivel operativo como técnico. De adquirir el licenciamiento de software de otra marca, obligatoriamente se tendría que adquirir el licenciamiento de dicho software para toda la infraestructura preexistente, realizando una mayor inversión económica, asimismo, conllevaría a una curva de aprendizaje mayor acompañada de tiempo y problemas que no podrían ser resueltos inmediatamente, requiriendo invertir en nuevas capacitaciones, tanto para la formación de personal de Redes y/o Administradores.

Que, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización N° 009-2017-MIGRACIONES-TICE, lo informado por el responsable de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, resulta necesario que se apruebe la estandarización del "SOFTWARE DE VIRTUALIZACIÓN VMWARE";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000358-2016-MIGRACIONES de fecha 30 de diciembre de 2016, se delegó en el Director General de Administración y Finanzas la facultad de aprobar el proceso de estandarización de bienes y servicios;

Que, el proceso de estandarización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, será aprobado por un periodo de cuatro (4) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 350-2015-EF, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución N° 358-2016-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del software de virtualización VMWARE; por un plazo de vigencia de cuatro (04) años, el cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística coordine con la Oficina General de Administración y Finanzas a fin que se realicen las actividades necesarias para la adquisición de los bienes requeridos, cuyo proceso de estandarización es aprobado a través del artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe), en el plazo de un (1) día hábil después de emitida.

Regístrese y comuníquese.